

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón Ambato: Específica de nomenclatura vial para el pasaje Morayma Ofyr Carvajal Mariño, ubicado junto a la Av. José Peralta	2
-	Cantón Guayaquil: Que expide la décima novena reforma a la Ordenanza que regula el servicio público de revisión técnica vehicular, matriculación, registro de la propiedad vehicular y ventanilla única de trámites de movilidad en el cantón y que autoriza la concesión de dichos servicios a la iniciativa privada	7
	GADMC-MANTA No. 54 Cantón Manta: Para fomentar la seguridad ciudadana y convivencia pacífica del cantón	14
	006-2025 Cantón San Jacinto de Yaguachi: De la compraventa de terrenos municipales producto de la aplicación a la Ordenanza que norma la regularización y adjudicación administrativa de los bienes mostrencos en el cantón, adjudicaciones bienes inmuebles del patrimonio municipal, adjudicaciones forzosas de fajas municipales ubicados en la zona urbana, zonas de expansión urbana, centros urbano - parroquiales y asentamientos declarados urbanos en el cantón, regularización de excedentes o diferencias en el área de terrenos ubicados en la zona urbana	38



GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO

“ORDENANZA DE NOMENCLATURA VIAL PARA EL PASAJE MORAYMA OFYR CARVAJAL MARIÑO, UBICADO JUNTO A LA AV. JOSÉ PERALTA”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

La señora Sara Aurora Saltos Cayambe, solicita se considere el nombre de la poetisa MORAYMA OFYR CARVAJAL MARIÑO, para la nomenclatura del pasaje ubicado en la parroquia Huachi Chico, junto a la Av. José Peralta, Barrio Santa Catalina.

II

La Municipalidad de Ambato a través de las Direcciones de Planificación y de Cultura y Turismo, en concordancia con la “ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA ALFA – NUMÉRICO PARA LAS VÍAS DE LA CIUDAD Y SUS OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO” y su reglamento, una vez que ha verificado el expediente de nomenclatura existente en el sector, recomiendan la utilización del nombre de “MORAYMA OFYR CARVAJAL MARIÑO”, ya que el mismo cumple con la tipología de nomenclatura y no ha sido utilizado en ninguna vía del sector.

III

La presente Ordenanza se aplica en función al cumplimiento normativo de regulación de nomenclatura del cantón Ambato.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

CONSIDERANDO:

- Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264, numeral 1, establece que es competencia de los gobiernos municipales el planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y ocupación del suelo urbano y rural;
- Que el inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos municipales en el ámbito de su competencia y territorio; y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;
- Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 55 literal a) establece que entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados está el de planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.
- Que el mismo artículo 55, literales b) y c) del mismo cuerpo legal, establecen como competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal el ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo del cantón, planificar, construir y mantener la vialidad urbana.
- Que el Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización, en el artículo 57 literal a) establece que es atribución del Concejo Municipal, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
- Que el Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización, en su artículo 129 señala que: "El ejercicio de la competencia de vialidad atribuida en la Constitución a los distintos niveles de gobierno, se cumplirá de la siguiente manera: "Al gobierno central le corresponde las facultades de rectoría, normativa, planificación y ejecución del sistema vial conformado por las troncales nacionales y su señalización. Al gobierno autónomo descentralizado regional le corresponde las facultades de planificar, construir regular, controlar y mantener el sistema vial de ámbito regional, en concordancia con las políticas nacionales. Al gobierno autónomo descentralizado provincial le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas. Al gobierno autónomo descentralizado municipal le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener la vialidad urbana. En el caso de las cabeceras de las parroquias rurales, la ejecución de esta competencia se coordinará con los gobiernos parroquiales rurales. Al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural le corresponde las facultades

de planificar y mantener, en coordinación con el gobierno autónomo descentralizado provincial la vialidad parroquial y vecinal, para el efecto se establecerán convenios entre ambos niveles de gobierno, donde se prevean las responsabilidades correspondientes de cada uno de ellos. Las tareas y obras de mantenimiento se ejecutarán mediante gestión directa, a través de empresas públicas, o la delegación a empresas de la economía popular y solidaria y la cogestión comunitaria";

- Que el artículo 1 de la Ordenanza que regula el Sistema Alfa- Numérico de Nomenclatura de las vías de la ciudad y sus obras de interés público", manifiesta que se podrán adoptar nuevos nombres o cambiar los aprobados en este estudio, por petición particular de la ciudadanía, o por gestión de alguna instancia municipal, siendo el I. Concejo Cantonal la instancia que lo decida, en base a los informes justificativos de los departamentos correspondientes y a las sugerencias de las respectivas comisiones, conforme al Art. 14 de ésta ordenanza; difusión que deberá ser publicada a través de prensa local;

En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57 literal a) que guarda concordancia con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE la:

"ORDENANZA ESPECÍFICA DE NOMENCLATURA VIAL PARA EL PASAJE MORAYMA OFYR CARVAJAL MARIÑO, UBICADO JUNTO A LA AV. JOSÉ PERALTA"

Art. 1.- Se asigna el nombre de "MORAYMA OFYR CARVAJAL MARIÑO" al pasaje actualmente ubicado entre las coordenadas al Norte X=763314, Y=9858552 y al Sur coordenadas X=763333, Y=9858851, en la parroquia Huachi Chico, junto a la Av. José Peralta, Barrio Santa Catalina.

Art. 2.- El pasaje pasará a formar parte del plan vial del sector.

Art. 3.- Se mantiene la ordenanza vigente del sector y demás normas existentes, así como usos complementarios y permisibles de construcción estipulados en el P.D.O.T y P.U.G.S. Ambato 2033.

Art. 4.- El plano adjunto y la ubicación de la vía forma parte de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia luego de su promulgación y publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial de la Municipalidad y en la página WEB institucional.

Dada, en la sala de sesiones del Concejo del GAD Municipalidad de Ambato, a los once días del mes de marzo del año de dos mil veinticinco.



Firmado electrónicamente por:
**DIANA GUADALUPE
CAIZA TELENCHANA**

Ing. Diana Caiza Telenchana Mg.
Alcaldesa de Ambato



Firmado electrónicamente por:
**MARGARITA DE
LOURDES MAYORGA
LASCANO**

Abg. Margarita Mayorga Lascano
**Secretaria de Concejo Municipal
Ad-Hoc**

CERTIFICO.- Que la “**ORDENANZA ESPECÍFICA DE NOMENCLATURA VIAL PARA EL PASAJE MORAYMA OFYR CARVAJAL MARIÑO, UBICADO JUNTO A LA AV. JOSÉ PERALTA**”, fue discutida por el Concejo Municipal de Ambato, en sesiones ordinarias del 19 de noviembre de 2024 en primer debate; y del 11 de marzo de 2025, en segundo y definitivo debate, habiéndose aprobado su texto definitivo en la última de las sesiones indicadas.



Firmado electrónicamente por:
**MARGARITA DE
LOURDES MAYORGA
LASCANO**

Abg. Margarita Mayorga Lascano
Secretaria de Concejo Municipal Ad-Hoc

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO.-

Ambato, 14 de marzo de 2025

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese la “**ORDENANZA ESPECÍFICA DE NOMENCLATURA VIAL PARA EL PASAJE MORAYMA OFYR CARVAJAL MARIÑO, UBICADO JUNTO A LA AV. JOSÉ PERALTA**”, a la señora Alcaldesa para su sanción y promulgación.



Firmado electrónicamente por:
**MARGARITA DE
LOURDES MAYORGA
LASCANO**

Abg. Margarita Mayorga Lascano
Secretaria de Concejo Municipal Ad-Hoc

ALCALDÍA DEL CANTÓN AMBATO.

Ambato, 18 de marzo de 2025

De conformidad con lo que establece el artículo 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.



Firmado electrónicamente por:
**DIANA GUADALUPE
CAIZA TELENCHANA**

Ing. Diana Caiza Telenchana Mg.
Alcaldesa de Ambato

Proveyó y firmó el decreto que antecede la ingeniera Diana Caiza Telenchana, Alcaldesa de Ambato, el dieciocho de marzo dos mil veinticinco.- **CERTIFICO:**



Firmado electrónicamente por:
**MARGARITA DE
LOURDES MAYORGA
LASCANO**

Abg. Margarita Mayorga Lascano
Secretaria de Concejo Municipal Ad-Hoc

La presente Ordenanza, fue publicada el veinte de marzo de dos mil veinticinco a través de la Gaceta Municipal y dominio web del GAD Municipalidad de Ambato, www.ambato.gob.ec.- **CERTIFICO:**



**Margarita De Lourdes
Mayorga Lascano**



Abg. Margarita Mayorga Lascano
Secretaria de Concejo Municipal Ad-Hoc



M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

- QUE**, los numerales 2 y 4 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) prescribe que, el sector público comprende -entre otros- las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado, y las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados con la finalidad de prestar servicios públicos.
- QUE**, el artículo 226 de la CRE señala que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, además tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- QUE**, el artículo 227 de la CRE establece que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.
- QUE**, el artículo 238 de la CRE señala que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera.
- QUE**, el artículo 240 de la CRE señala que, los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.
- QUE**, el artículo 253 de la CRE establece que, cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por el alcalde y los concejales elegidos por votación popular; siendo el alcalde la máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente.
- QUE**, el numeral 6 del artículo 264 de la CRE dispone que, será competencia exclusiva de los gobiernos municipales el planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.
- QUE**, el primer inciso del artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que, se reconoce a los concejos municipales la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.
- QUE**, el artículo 53 del COOTAD indica que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias.
- QUE**, el literal f) del artículo 55 del COOTAD establece que, una de las competencias exclusivas que tienen los gobiernos autónomos descentralizados municipales, es el planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte dentro de su circunscripción territorial.

QUE, el literal a) del artículo 57 del COOTAD determina que, al Concejo Municipal le corresponden entre otras atribuciones, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

QUE, los literales a) y b) del artículo 60 del COOTAD, determinan entre otras atribuciones del alcalde, el ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal, y la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal de manera exclusiva.

QUE, el artículo 322 del COOTAD prescribe que, los concejos municipales aprobarán ordenanzas municipales, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros; indicando que los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

QUE, el numeral 2 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV) establece que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial tiene entre otras atribuciones, el establecer las regulaciones de carácter nacional en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial; controlar y auditar en el ámbito de sus competencias su cumplimiento por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, de acuerdo con el Reglamento que se expida para dicha ley.

QUE, el primer inciso del artículo 30.4 de la LOTTTSV indica que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, tendrán las atribuciones de conformidad con la Constitución, la Ley y las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre, dentro de su jurisdicción, con observación de lo dispuesto en dicha Ley, su Reglamento y las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar.

QUE, los literales c), i) y v) del artículo 30.5 de la LOTTTSV establecen que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales Metropolitanos y Municipales tendrán entre otras competencias, el planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del sector; el aprobar las normas de regulación y control de transporte terrestre y tránsito y seguridad vial dentro de la zona urbana y rural de su jurisdicción ubicada dentro de la red vial estatal; y, el expedir las ordenanzas necesarias que permitan planificar, regular, gestionar y controlar la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, de acuerdo con su modelo de gestión previo informe favorable de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

QUE, el artículo 57 de la LOTTTSV establece que, el servicio de transporte comercial es el que se presta a terceras personas a cambio de una contraprestación económica, siempre que no sea un servicio de transporte colectivo o masivo, y para que opere este tipo de servicio se requerirá de un permiso de operación, además de encontrarse dentro de este servicio el de transporte escolar e institucional.

QUE, el segundo inciso del artículo 104 de la LOTTTSV prescribe que, el pago de los valores por concepto de la revisión técnica vehicular anual y matriculación será obligatoria y exclusiva de acuerdo con el último dígito de la placa de identificación vehicular en el mes que señale el reglamento de la mencionada ley, en caso de que no lo haya hecho, podrá matricular el vehículo con la multa respectiva.

QUE, el numeral 1 del artículo 62 del Reglamento de la LOTTTSV detalla que, el transporte escolar e institucional consiste en el traslado de estudiantes desde sus domicilios hasta la institución educativa y viceversa; y en las mismas condiciones al personal de una institución o de una empresa pública o privada, así también deberán de cumplir con las disposiciones del reglamento emitido para el efecto por la Agencia Nacional de Tránsito (ANT) y las ordenanzas que emitan los Gobiernos Autónomos Descentralizados, y en casos excepcionales cuando el ámbito de operación sea interregional, interprovincial o intraprovincial, el permiso de operación deberá ser otorgado por el organismo que haya asumido la competencia en las circunscripciones territoriales donde preste el servicio, o en ausencia por la ANT. Además, como parte de las normas de prevención y seguridad para el traslado de niños, niñas y adolescentes, los vehículos de transporte escolar estarán sujetos a límites de velocidad y condiciones de manejo, el uso de señales y distintivos que permitan su debida identificación y permitan alertar y evitar riesgos durante su operación y accidentes de tránsito, así como contar con espacios adecuados, dispositivos homologados de seguridad infantil y cinturones de seguridad según el tipo de pasajeros.

QUE, el primer inciso del artículo 307 del Reglamento de la LOTTTSV indica que, la revisión técnica vehicular es el procedimiento a través del cual, la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o los Gobiernos Autónomos Descentralizados, de acuerdo con el ámbito de sus competencias, verificarán las condiciones técnico mecánico, de seguridad, ambiental, de confort de los vehículos, a través de los centros autorizados para el efecto.

QUE, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución Nro. 006-CNC-2012 de fecha 26 de abril de 2012, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 712 del 29 de mayo de 2012, transfirió la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, en los términos de dicha Resolución. Dicha resolución ha sido objeto de varias reformas.

QUE, el artículo 4 de la referida Resolución señala que, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, le corresponde el Modelo de Gestión A.

QUE, los numerales 1, 6 y 14 del artículo 17 de la mencionada Resolución establece que, le corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos y municipales en el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, emitir normativa técnica local para, aprobar las normas de regulación del transporte terrestre y tránsito y seguridad vial, en observancia con la normativa legal

vigente y regulación nacional dentro de la zona urbana y rural de su jurisdicción ubicada en la red vial estatal; regular el establecimiento de los estándares locales de calidad de servicio, obligaciones, mejoras, eficiencia e incentivos de la operación de transporte terrestre en el ámbito de su competencia, bajo los principios de eficiencia, equidad y calidad, de conformidad con los preceptos contenidos en la normativa vigente en su circunscripción territorial; y, regular las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el ministerio del sector.

QUE, mediante Resolución Nro. 025-ANT-DIR-2019 de fecha 15 de mayo de 2019, publicada en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 1019 del 18 de julio de 2019, se expidió el Reglamento de Revisión Técnica Vehicular, y que en el artículo 5 de la precitada resolución indica que, ningún vehículo podrá circular por el territorio ecuatoriano sin poseer la matrícula vigente, haber cancelado los pagos de tasas, impuestos y multas, así como el adhesivo de Revisión Técnica Vehicular correspondiente. Fuera de los plazos establecidos para el efecto, los organismos de control de tránsito, según el ámbito de sus competencias, procederán a la aprehensión del automotor, hasta que su propietario presente la cancelación de los valores pendientes por concepto de tasas, impuestos y multas asociadas al proceso de matrícula.

QUE, la “ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE GUAYAQUIL, EP.”, publicada en la Gaceta Oficial Municipal Nro. 38 el 30 de julio de 2012, tiene como objeto ejercer la competencia de rectoría local, planificación, regulación, control y gestión del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en las redes urbanas y rurales del cantón Guayaquil, de acuerdo con la Constitución, la ley, las ordenanzas que expida el Concejo Municipal de Guayaquil y demás normativa aplicable. Dicha ordenanza tuvo tres reformas, la primera que fue publicada en la Gaceta Oficial Municipal Nro. 69, el 10 de enero de 2014; la segunda reforma que se publicó en la Gaceta Oficial Municipal Nro. 29, el 17 de diciembre de 2020; y la tercera reforma que se publicó en la Gaceta Oficial Municipal Nro. 30, el 23 de mayo de 2024.

QUE, en la Gaceta Oficial Municipal Nro. 50 de fecha 20 de febrero de 2013, se publicó la “ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN GUAYAQUIL Y QUE AUTORIZA LA CONCESIÓN DE DICHOS SERVICIOS A LA INICIATIVA PRIVADA”. Dicha ordenanza ha sido objeto de varias reformas, primera reforma publicada en la Gaceta Oficial No. 69 de 10 de enero de 2014; segunda reforma publicada en la Gaceta Oficial No. 3 de 4 de julio de 2014; tercera reforma publicada en la Gaceta Oficial No. 15 de 9 de diciembre de 2014; cuarta reforma publicada en la Gaceta Oficial No. 28 de 13 de julio de 2015; quinta reforma publicada en la Gaceta Oficial No. 42 de 23 de mayo de 2016; sexta reforma publicada en la Gaceta Oficial No. 50 de 3 de octubre de 2016; séptima reforma publicada en la Gaceta Oficial No. 54 de 24 de enero de 2017; octava reforma publicada en la Gaceta Oficial No. 10 Edición Especial de 18 de diciembre de 2019; novena reforma publicada en la Gaceta Oficial No. 15 de 4 de mayo de 2020; décima reforma publicada en la Gaceta Oficial No. 26 de 18 de septiembre de 2020; décima primera reforma publicada en la Gaceta Oficial No. 28 de 6 de noviembre de 2020; décima segunda reforma publicada en la Gaceta Oficial No. 34 de 16 de junio de 2021; décima tercera reforma publicada en la Gaceta Oficial

No. 38 de 23 de septiembre de 2021; décima cuarta reforma publicada en la Gaceta Oficial No. 46 de 18 de marzo de 2022; décima quinta reforma publicada en la Gaceta Oficial No. 49 de 24 de junio de 2022; décima sexta reforma publicada en la Gaceta Oficial No. 4 de 01 de agosto de 2023, décima séptima reforma publicada en la Gaceta Oficial No. 18 de 29 de diciembre de 2023 y décima octava reforma publicada en la Gaceta Oficial No. 25 de 19 de marzo de 2024.

En ejercicio de la facultad normativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y en los artículos 7, 57 letra a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE

DÉCIMA NOVENA REFORMA A LA “ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN Y QUE AUTORIZA LA CONCESIÓN DE DICHOS SERVICIOS A LA INICIATIVA PRIVADA”.

Artículo 1.- Agréguese, luego del séptimo inciso del artículo 6 relativo al “Carácter Obligatorio de la RTV”, el siguiente inciso:

“Los propietarios de los vehículos retenidos por la autoridad de tránsito competente, considerando el ámbito de aplicación de la presente ordenanza, deberán presentar la Revisión Técnica Vehicular vigente como parte de los requisitos obligatorios para que el vehículo pueda ser retirado de los centros de retención vehicular.”

Artículo 2.- Agréguese, luego del literal a) del artículo 35 relativo al “Calendario de Revisión”, el siguiente texto:

b) Para los vehículos que prestan servicios de transporte escolar e institucional, el calendario de revisión técnica vehicular se establece de la siguiente manera:

DÍGITO	MES
1-2	FEBRERO
3-4	MARZO
5-6	ABRIL
7-8	MAYO
9-0	JUNIO

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. - La Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil EP., dentro del plazo de seis (6) meses a través de su concesionario, instalará equipos tecnológicos y designará personal especializado, para que los vehículos que sean retirados del centro de retención vehicular, cumplan obligatoriamente con la revisión técnica vehicular.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente reforma a la referida Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil y en la página web institucional.

DADA Y FIRMADA EN EL SALÓN DE LA CIUDAD “DR. JOSÉ JOAQUÍN DE OLMEDO Y MARURI”, SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.



Firmado electrónicamente por:
**AQUILES DAVID
ALVAREZ HENRIQUES**
Validar únicamente con FirmaRC

**Aquiles Alvarez Henriques
ALCALDE DE GUAYAQUIL**



Firmado electrónicamente por:
**FELIPE ANDRES
CABEZAS-KLAERE**
Validar únicamente con FirmaRC

**Abg. Felipe Cabezas-Klaere
SECRETARIO DEL M. I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

CERTIFICO: Que la presente **DÉCIMA NOVENA REFORMA A LA “ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN Y QUE AUTORIZA LA CONCESIÓN DE DICHOS SERVICIOS A LA INICIATIVA PRIVADA”**, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones extraordinarias de fechas 17 y 23 de julio de 2025, en primer y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 23 de julio de 2025



Firmado electrónicamente por:
**FELIPE ANDRES
CABEZAS-KLAERE**
Validar únicamente con FirmaRC

**Abg. Felipe Cabezas-Klaere
SECRETARIO DEL M. I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la **DÉCIMA NOVENA REFORMA A LA “ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN Y QUE AUTORIZA LA CONCESIÓN DE DICHOS SERVICIOS A LA INICIATIVA PRIVADA”**, y para su vigencia ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, y en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil, debiendo difundirse también en la Gaceta Tributaria Digital.

Guayaquil, 23 de julio de 2025



Aquiles Alvarez Henriques
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil, debiendo difundirse también en la Gaceta Tributaria Digital, de la **DÉCIMA NOVENA REFORMA A LA “ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN Y QUE AUTORIZA LA CONCESIÓN DE DICHOS SERVICIOS A LA INICIATIVA PRIVADA”**, el señor Aquiles Alvarez Henriques, Alcalde de Guayaquil, a los veintitrés días del mes de julio del año 2025.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 23 de julio de 2025



Abg. Felipe Cabezas-Klaere
SECRETARIO DEL M. I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL



Oficio Nro. MTA-DSCC-OFI-040820250948

Manta, 04 de Agosto del 2025

ASUNTO: PUBLICACION DE "ORDENANZA PARA FOMENTAR LA SEGURIDAD CIUDADANA Y CONVIVENCIA PACIFICA DEL CANTÓN MANTA"

Abogada
Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA DEL REGISTRO OFICIAL (E)

En su despacho.

De mi consideración:

En cumplimiento de lo establecido en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, me dirijo a usted con el fin de solicitar la publicación en el Registro Oficial de la siguiente ordenanza:

"ORDENANZA PARA FOMENTAR LA SEGURIDAD CIUDADANA Y CONVIVENCIA PACÍFICA DEL CANTÓN MANTA".

Dejo constancia de que esta ordenanza fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Manta en sesión ordinaria celebrada el 8 de septiembre de 2022 (primera instancia) y en sesión ordinaria del 12 de mayo de 2023 (segunda instancia).

Debido a que, en su momento, no se pudo realizar la publicación, adjunto una copia certificada de la ordenanza y en aplicación del principio de publicidad de las normas que es fundamental para la seguridad jurídica, es relevante publicar esta ordenanza y con ello se subsana un error administrativo de nuestra institución y garantiza que la ciudadanía y las instituciones conozcan las regulaciones que rigen en el cantón Manta en materia de seguridad y convivencia pacífica.

Por todo lo expuesto, solicito de la manera más comedida la publicación de la referida ordenanza en el Registro Oficial, adjuntando para el efecto la ordenanza certificada que avala su aprobación legal. Esta acción es indispensable para dar pleno efecto jurídico a la voluntad del Concejo Municipal, cumpliendo así con lo dispuesto en el Artículo 324 del COOTAD y asegurando el principio de seguridad jurídica en el cantón Manta.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente
DALTON ALEXI PAZMIÑO CASTRO
SECRETARIO DEL CONCEJO CANTONAL

Anexos

DALTON ALEXI PAZMINO CASTRO
Validar documento con FirmatEC
Fecha: 2025-08-04T10:00:31.348941325-05:00
Razon: FIRMADO CON FirmatEC
Localización:
Nombre de reconocimiento C-EC: C:\SECURITY DATA S.A. 2, OJ-ENTIDAD D
CERTIFICACION DE INFORMACION: SERIALNUMBER=1307935748-2410241
DALTON ALEXI PAZMINO CASTRO



ORDENANZA GADMC-MANTA No. 54

Ab. Agustin Anibal Intriago Quijano
Gobierno Municipal 2019 - 2023

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA****CONSIDERANDO**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 3 numeral 8 señala que es deber primordial del Estado: “Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 83 numeral 4 determina que son deberes y responsabilidades de los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.”

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 393 indica: “El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo 54 literal "n" señala como función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: "Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana";

Que, el COOTAD, en su Art. 434.1 prohíbe el consumo de sustancias sujetas a fiscalización en espacios públicos o en establecimientos y eventos de concurrencia masiva, según lo regulado en la ordenanza municipal que se emita para el efecto; estableciendo sanciones como multas, trabajo comunitario u otras de carácter administrativo y determina que la prevención, disuasión, vigilancia y control del uso y consumo de drogas en espacios públicos estará a cargo de la policía nacional para lo cual podrá contar con el apoyo del cuerpo de agentes de control municipal, quienes colaboraran en el cumplimiento determinado en las leyes que rigen la materia, la seguridad ciudadana y las ordenanzas;

Que, el COOTAD, en su Art. 597 señala: “El objeto del Cuerpo de Agentes de Control Municipal y Metropolitano: Los gobiernos autónomos descentralizados distritales y municipales contarán, para el ejercicio de la potestad pública, con unidades administrativas de los Agentes de Control Metropolitano o Municipal, que aseguren el cumplimiento de las normas expedidas en función de su capacidad reguladora”;

Que, el artículo 2, numeral 5 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), regula la organización y funcionamiento institucional de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, en donde establece como entidades complementarias de seguridad de los gobiernos autónomos descentralizados municipales a los siguientes: “a) Cuerpos de control municipal o metropolitano; b) Cuerpo de agentes civiles de tránsito; c) Cuerpo de Bomberos.”

Que, el artículo 268 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), dispone que el Cuerpo de Agentes de Control Municipal o Metropolitano, son el órgano de ejecución operativa cantonal en materia de prevención, disuasión, vigilancia y control del espacio público en el ámbito de su jurisdicción y competencia.

Que, el Artículo 3 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado (LSSPyE), en su artículo 3, dispone: “Es deber del Estado promover y garantizar la seguridad de todos los habitantes, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos del Ecuador, y de la estructura del Estado, a través del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, responsable de la Seguridad Pública y del Estado con el fin de coadyuvar al bienestar colectivo, al desarrollo integral, al ejercicio pleno de los derechos humanos y de los derechos y garantías constitucionales.”

Que, el artículo 4 de la Ley de Seguridad Pública y Del Estado (LSSPyE), señala que la Seguridad Pública se basa en los principios de integralidad, complementariedad, prioridad y oportunidad, proporcionalidad, prevalencia y responsabilidad.

Que, el artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado (LSSPyE), dispone en su literal “b” que “La protección interna, el mantenimiento y control del orden público tendrán como ente rector al Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos. Corresponde a la Policía Nacional su ejecución, la que contribuirá con los esfuerzos públicos, comunitarios y privados para lograr la seguridad ciudadana, la protección de los derechos, libertades y garantías de la ciudadanía”.

Que, el artículo 54 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece “(...) Las tareas y acciones que realice la policía nacional para efectos de lo previsto en la Constitución y en la Ley, obedecerán a una planificación y directriz central, pero la ejecución será desconcentrada a nivel regional, provincial y local. El Ministerio del Interior establecerá los medios más apropiados para que la Policía Nacional pueda contar en su gestión, con el apoyo logístico que le faciliten los gobiernos autónomos descentralizados. Además, de acuerdo al tipo de acción que ejecute, se integrarán los funcionarios, organismos públicos, privados y comunitarios que fueren necesarios para apoyar su labor en defensa de la protección interna y el mantenimiento del orden público.”

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica Contra el Consumo y Microtráfico de Drogas, en concordancia con el artículo 54, literal t) del COOTAD, dispone a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales: "Implementar planes y programas destinados a la prevención integral del fenómeno socioeconómico de las drogas, conforme con las disposiciones legales sobre esta materia y en el marco de la política nacional"

Que, el Código Orgánico del Ambiente, en sus artículos 12 y 13, establece a los Municipios, como organismos descentralizados de gestión ambiental, que elaborarán políticas ambientales locales, calificarán las actividades que causen impactos ambientales, realizarán evaluaciones ambientales con el objeto de garantizar las condiciones de tranquilidad pública, y la mitigación de impactos ambientales;

Que, el art. 5, literal i) del Reglamento de alojamiento turístico aprobado por acuerdo ministerial NO 24 y Registro Oficial No 465 de 24 de marzo de 2015, establece los derechos y obligaciones de los huéspedes: "Entregar la información requerida por el establecimiento previo al ingreso (check in), incluyendo la presentación de documentos de identidad de todas las personas que ingresan"

Que, el art. 6 Derechos y obligaciones de los establecimientos de alojamiento turístico del Reglamento de alojamiento turístico aprobado por acuerdo ministerial No. 24 y publicado en el Registro Oficial No 465 de 24 de marzo de 2015, en el literal s), establece: "Exigir información al huésped, incluyendo la presentación de documentos de identidad de todas las personas que ingresen al establecimiento; y en literal v) Llevar un registro diario y proporcionar a la Autoridad Nacional de Turismo y a las autoridades que así lo requiera,, información sobre el perfil del huésped donde se incluya al menos nombre, edad, nacionalidad, género, número de identificación, tiempo de estadía y otros que se determinen"

Que, de acuerdo con el Informe presentado por el Departamento de Análisis de la Información del Delito (DAID) y remitido por el Jefe del Distrito Manta de la Policía Nacional mediante Oficio No PN-CDPNM-SECRE-2023-1138-O de 10 de mayo de 2023, en el cantón Manta existe un incremento del 44% de delitos comparado entre el 01 de enero al 05 de mayo de 2022 con respecto al mismo periodo en el año 2023, conforme el cuadro de mando integral como robo a personas, carros, motos, domicilios, unidades económicas. De manera especial ha incrementado en un 60% el robo a carros de 82 en el año 2022 a 131 en el año 2023; el robo a motos en un 106% de 53 en el año 2022 a 109 en el año 2023. De igual forma el robo a personas ha incrementado en un 33% y el robo a unidades económicas en un 59%.

Que, en la provincia de Manabí del 01 de enero al 08 de mayo de 2023 se registran 258 muertes violentas, en el mismo periodo en el año 2022 fueron 135 muertes violentas, registrándose un incremento del 91%. De igual forma en el Distrito en el mismo periodo del año 2023 se ha registrado 80 muertes violentas, y la ciudad de Manta tiene el mayor peso con 61 muertes violentas en comparación con las 22 muertes violentas en el mismo periodo en el año 2022, existiendo un incremento del 177% de muertes violentas con respecto al año 2022.

Que, en el periodo del 01 de enero al 05 de mayo de 2023, el ECU 911 recibió 3.483 llamadas de alerta, siendo el 85% de las llamadas por: libadores, escándalo en espacio público, consumo de sustancias sujetas a fiscalización, fiestas en viviendas y escándalo en espacio privado, lo que desvía el trabajo de la policía nacional.

Que, el Concejo Municipal de Manta, el 20 de enero del año 2011, aprobó en segunda y definitiva instancia la “**ORDENANZA GENERAL SOBRE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL CANTÓN MANTA**”; la cual contiene una reforma aprobada el veintitrés de diciembre del año dos mil once, y en virtud que han surgido nuevas normas relacionadas a la materia, se considera necesario actualizar el sistema estratégico de seguridad en el Cantón.

En ejercicio de las normas constitucionales y legales citadas, **EXPIDE** la siguiente:

ORDENANZA PARA FOMENTAR LA SEGURIDAD CIUDADANA Y CONVIVENCIA PACÍFICA DEL CANTÓN MANTA

TÍTULO I DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto regular y fortalecer la Seguridad Ciudadana en el Cantón Manta para coadyuvar en la paz, tranquilidad y convivencia pacífica de los ciudadanos, permitiendo con ello, el libre y eficaz ejercicio de los derechos y libertades a los habitantes del cantón mediante políticas públicas locales orientadas a prevenir el cometimiento de las infracciones en procura de lograr el normal y eficiente desarrollo de las actividades individuales y colectivas de los ciudadanos y ciudadanas mantenses, de forma planificada y coordinada con los organismos rectores de la Seguridad.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación. – Esta Ordenanza será aplicable en la jurisdicción del cantón Manta, en beneficio de todas las personas naturales y jurídicas sin excepción, la cual está orientada a mejorar los niveles de seguridad y convivencia ciudadana pacífica, recuperar los espacios públicos y zonas de mayor afectación en materia de seguridad ciudadana y desarrollo social, así como el combate de los factores que contribuyen a los diferentes tipos de violencia, consumo de alcohol y de sustancias sujetas a fiscalización.

El ámbito legal de la presente Ordenanza se encuentra establecido en estricto apego a lo determinado en la Constitución de la República del Ecuador, el COOTAD y las leyes pertinentes en temas de Seguridad Ciudadana.

Las instituciones encargadas de la aplicación de la presente ordenanza son la Policía Nacional y las entidades complementarias de seguridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, conforme los procedimientos establecidos para el efecto.

Art. 3.- Autoridades Responsables: El GADM-Manta, a través de la **Dirección de Calidad Ambiental, Riesgos y Fauna Urbana** o quien haga sus veces, será la encargada de aplicar esta ordenanza en lo relativo a las fuentes fijas emisoras de ruido.

La Empresa Pública Municipal MOVILIDAD DE MANTA E.P., será la encargada de regular, controlar la emisión de ruido originado por fuentes móviles, de conformidad con la legislación vigente.

La Dirección de Seguridad Ciudadana y la Dirección de Control del Territorio del GADM-Manta o quien haga sus veces, será la encargada de aplicar esta ordenanza en lo relativo a la regulación y control del espacio público, en lo referente a la compra, venta, distribución, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas y sustancias sujetas a fiscalización

La Policía Nacional actuará según el caso de forma directa o como apoyo con las direcciones y entidades complementarias de seguridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta para el cumplimiento de la presente ordenanza.

Art. 4.- Espacios Públicos. - Para efecto de la presente ordenanza, se consideran espacios públicos los siguientes:

- a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;
- b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;
- c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación;
- d) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario;
- e) Malecones, muelles, mirador, playas y orillas de mar, de esteros y ríos; y,
- f) Los demás espacios que debido a su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes, y otros que sean considerados por el ordenamiento jurídico ecuatoriano como espacio público.

Art. 5.- De la construcción de la Seguridad Ciudadana. – En aplicación de la presente ordenanza, se entiende por “Seguridad Ciudadana” al conjunto de políticas públicas, programas y proyectos implementados desde el Gobierno Central y sus instituciones de seguridad, así como las implementadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, tendiente a generar una cultura de paz social, prevención de infracciones, de respeto y auxilio mutuo e inmediato entre los miembros de la comunidad.

Para la implementación y/o ejecución de las políticas públicas, programas y proyectos en materia de Seguridad Ciudadana en la zona rural, se coordinará con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales.

La Seguridad Ciudadana del Cantón Manta se construye colectivamente con base a los principios de planificación, prevención, disuasión, eficiencia tecnológica, eficiencia en la coordinación interinstitucional y eficacia del empleo de los recursos públicos.

TÍTULO II

DEL CONSEJO CANTONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA

Art. 6.- Naturaleza. – Créase el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Manta (CCSCM), como un cuerpo colegiado de asesoría, análisis, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana en el Cantón Manta.

Art. 7.- Niveles de Ejecución. - Para la consecución de los objetivos, así como de la visión y misión del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del Cantón Manta, tendrá como organismo ejecutor u operativo a la Dirección Municipal de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta o quién haga sus veces, y como nivel ejecutivo el Alcalde o Alcaldesa de Manta.

Art. 8.- Organización. - El Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Manta estará constituido por:

- a) Miembros del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Manta, cuyo número será establecido por esta Ordenanza, o los miembros que por necesidad o temática de la sesión sean invitados por el alcalde/alcaldesa.
- b) Comisiones Ciudadanas del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Manta, por principio de corresponsabilidad y participación ciudadana.
- c) Secretario Ejecutivo del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Manta.

Art. 9.- Miembros del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Manta.
- El Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Manta estará integrado permanentemente, por:

- a) El alcalde o la alcaldesa de Manta o su delegado, quien lo presidirá;
- b) El gobernador de la provincia, como representante del Gobierno Nacional;
- c) El/la comandante o jefe de la Policía Nacional de Manta;
- d) El/la comandante de la Fuerza Aérea del Ecuador (FAE) competente en el cantón Manta;

- e) El/la comandante del Ejército competente en el cantón Manta;
- f) El/la comandante de la Armada del Ecuador competente en el cantón Manta;
- g) El Capitán de Puerto de Manta;
- h) El máximo representante de la Fiscalía General del Estado en su nivel desconcentrado – Manabí;
- i) El máximo representante del Consejo de la Judicatura en su nivel desconcentrado – Manabí;
- j) El máximo representante del Sistema Integral ECU- 911, en su nivel desconcentrado;
- k) El/la jefe del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Manta;
- l) Un representante del tránsito del cantón;

El presidente del Consejo Cantonal de Seguridad podrá convocar a los representantes de instituciones públicas y/o privadas del Cantón, a fin de que participen de las sesiones de dicho Consejo, de acuerdo con la necesidad y/o naturaleza de la sesión.

Art. 10.- Funciones. - El Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Manta, tendrá las siguientes funciones:

- a) Asesorar al presidente o presidenta del Consejo en los temas referentes a la Seguridad Ciudadana del Cantón.
- b) Solicitar a las entidades de seguridad que conforman el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana, los informes de resultados en materia de seguridad.
- c) Dar seguimiento a la ejecución de los planes, programas, proyectos y directrices emitidas por el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana;
- d) Dar seguimiento y evaluar las Políticas Públicas locales en materia de Seguridad Ciudadana en el Cantón Manta.
- e) Acoger y solventar, en sus sesiones, las inquietudes e iniciativas ciudadanas pertinentes, para que sean incluidas en los planes, programas, proyectos de seguridad ciudadana del cantón Manta.
- f) Asesorar al presidente o presidenta del Consejo respecto a la pertinencia de la suscripción de convenios interinstitucionales con instituciones públicas o privadas, organismos no gubernamentales, locales o extranjeros en el ámbito de seguridad Ciudadana.

- g) Conocer y aportar en los planes de Seguridad Ciudadana que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, presente en coordinación con otros actores de Seguridad.
- h) Vigilar el cumplimiento de las Políticas Públicas en materia de Seguridad implementadas desde el nivel de gobierno descentralizado municipal, así como desde otros niveles de gobierno.

Art. 11.- Del presidente del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Manta y sus funciones. - El Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Manta, será presidido por el Alcalde o Alcaldesa de Manta, o su delegado (a), con las siguientes funciones:

- a) Presidir las sesiones del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Manta;
- b) Convocar a los miembros del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Manta a las sesiones ordinarias y/o extraordinarias; y, participar en ellas con voz y voto dirimente;
- c) Ejercer el rol ejecutivo y la representación oficial del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana;
- d) Ejercer las demás atribuciones que le confieren la Ley y la presente ordenanza.

Art. 12.- De las Comisiones del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Manta. - Con la finalidad de tratar temas puntuales que requieran recolección de información y formulación de propuestas, de ser necesario, el Consejo podrá designar al interior o de fuera de su seno, comisiones que se encarguen de esa labor. De considerarlo necesario, se podrá pedir la comparecencia ante las comisiones establecidas, a personas naturales, jurídicas, instituciones, u organismos del estado, o cualquier funcionario público que se requiera para el efecto.

Cada Comisión, al concluir la actividad para la cual fue conformada, emitirá mediante informes escritos debidamente motivados, sus recomendaciones y conclusiones, los cuales tendrán el carácter informativo y serán consideradas como bases para la discusión y aprobación de las decisiones del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Manta. El número de comisionados lo fijará el Consejo al momento de la conformación de las comisiones.

Art. 13.- Del secretario ejecutivo del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Manta. - Cumplirá las funciones de secretario ejecutivo del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Manta, el funcionario que ocupe el cargo de director o directora de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Manta, o quien haga sus veces.

Art. 14.- Deberes y Atribuciones del secretario ejecutivo del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Manta. - Son deberes y atribuciones del secretario ejecutivo del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Manta, las siguientes:

- a) Actuar en el seno del Consejo como secretario y solo con voz informativa.
- b) Llevar el libro de actas, comunicaciones y archivo documental del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana en forma cronológica debidamente foliada y suscritas.
- c) Dar fe y extender certificaciones de todas las actuaciones del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana;
- d) Coordinar con los funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta competentes, la ejecución de las directrices y resoluciones dictadas por el alcalde o alcaldesa; y el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana para la planificación, control y vigilancia de la seguridad ciudadana en el cantón Manta.
- e) Las demás que le confieran el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana, las leyes, ordenanzas y reglamentos vigentes;

Art. 15.- Sesiones. - El Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Manta recomendablemente sesionará de forma ordinaria de manera mensual; y, de forma extraordinaria cuando se lo requiera, por convocatoria de su presidente o por petición escrita y firmada por las dos terceras partes de sus miembros, realizada por lo menos con dos días de anticipación en caso de las sesiones ordinarias; y con un día de anticipación en caso de las sesiones extraordinarias.

Art. 16.- Libro de Actas, Comunicaciones y Archivos. - De todas las sesiones y decisiones del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Manta, se dejará constancia en un libro de actas, estas llevarán las firmas del presidente y del secretario ejecutivo del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del Cantón Manta.

TÍTULO III

DE LAS ENTIDADES COMPLEMENTARIAS DE SEGURIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

CAPÍTULO I

CONFORMACIÓN, PRÓPOSITO, PRINCIPIOS Y COORDINADOR

Art. 17.- Conformación. – Las entidades complementarias de seguridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, son las siguientes:

- a) Cuerpo de Agentes de Control Municipal;
- b) Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito; y,
- c) Cuerpo de Bomberos.

Art. 18.- Propósito.- Las entidades complementarias de seguridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, tienen el propósito de coadyuvar al orden público, la convivencia, la paz y el buen vivir para lo cual coordinaran acciones con la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas en la prevención,

control, mitigación de delitos y contravenciones tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal y cualquier conducta que altere el normal y pacífico convivir ciudadano en espacios públicos y sitios de atracción turística; así como brindar apoyo, asistencia, socorro, rescate, atención prehospitalaria y en general, respuesta ante desastres y emergencias.

Su gestión debe articularse a las políticas públicas implementadas por el estado, de acuerdo a las leyes y reglamentos pertinentes, al Plan de Seguridad y las ordenanzas respectivas.

Art. 19.- Principios. – Los miembros de las entidades que conforman el cuerpo de coordinación para la seguridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Manta, fundamentan su actuación y organización en principios pro homine, tales como:

- a) **Respeto de los derechos humanos:** Las actuaciones a cargo, previstas en este cuerpo legal, se realizan con estricto apego y respeto a los derechos constitucionales e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos ratificados en el Ecuador;
- b) **Eficacia:** La organización y la función administrativa de las entidades previstas en este cuerpo legal deben estar diseñadas para garantizar el ejercicio de sus competencias y la obtención de los objetivos, fines y metas institucionales propuestas, debiendo para ello planificar y evaluar su gestión permanentemente;
- c) **Eficiencia:** El cumplimiento de los objetivos y metas institucionales se realizarán optimizando costos y procesos, así como el recurso humano, material, tecnológico y financiero;
- d) **Transparencia:** Los actos realizados por los miembros de las entidades son de carácter público, y garantizan el acceso a la información y veracidad de la misma, con la única restricción que establezca la Ley, por ser parte de los Organismos de seguridad;
- e) **Igualdad:** Los miembros de las entidades deben aplicar su función con un trato equitativo y de oportunidades sin discriminación por razones de etnia, religión, orientación sexual, género y otras previstas en la Constitución, reconociendo la igualdad de derechos, condiciones y oportunidades de las personas;
- f) **Imparcialidad:** Deben ser objetivos y neutrales en el desempeño de las funciones previstas en este cuerpo legal, sin favorecer indebidamente, con su intervención, a persona o grupo alguno;
- g) **Coordinación:** Ejecutarán su trabajo de forma articulada con las entidades responsables de la seguridad ciudadana y otras del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Manta;

- h) **Planificación:** Todas las tareas individuales y/o conjuntas se ejecutarán de forma planificada, optimizando la utilización de los recursos con los que se cuenta. Tendiente a la obtención de resultados a favor de la comunidad;
- i) **Complementariedad:** Ejecutarán de manera complementaria en el marco de sus competencias las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicios del derecho de las y los ciudadanos a vivir en un ambiente ordenado, seguro, pacífico y armónico.
- j) **Disciplina:** Actuarán bajo el marco disciplinario previsto en la ley y los reglamentos respectivos.

Art. 20.- Del Coordinador de las Entidades Complementarias de Seguridad del GADMC-Manta. – El Coordinador de las Entidades Complementarias de Seguridad del GADMC-Manta será el funcionario que ejerza el cargo de Coordinador General de Gestión Territorial o quien haga sus veces.

Art. 21.- Norma aplicable.- Para efectos del ingreso, formación y capacitación, ascensos, evaluaciones, condecoraciones y desvinculación en la Carrera del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, Agentes Civiles de Tránsito y Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, se aplicará las normas que regulan la administración pública, lo dispuesto en el CÓDIGO ORGÁNICO DE ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO (COESCOP) o la Ley que regule el actuar de las entidades de seguridad ciudadana, y los reglamentos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta.

TÍTULO IV DE LA INSTALACIÓN OBLIGATORIA DE EQUIPOS, INFRAESTRUCTURA Y SISTEMAS DE SEGURIDAD EN EL CANTÓN MANTA

Art. 22.- Servicio de estacionamiento en instituciones o establecimientos públicos y privados.- Para el correcto funcionamiento de establecimientos públicos o privados de atención al público, tales como: Centros comerciales, corredores turístico-gastronómicos, infraestructuras lineales, o los definidos por el informe para fomentar la seguridad por parte de la Dirección de Seguridad Ciudadana del GADM-Manta o quién haga sus veces, los estacionamientos que tengan una capacidad de aforo superior a veinte (20) vehículos y/o cuando el informe de la dirección de seguridad ciudadana así lo determine, será necesario para su actividad la instalación de sistemas de control de acceso vehicular en sus estacionamientos y/o parqueaderos, como barrera vehicular o plumas con lector de código o similares; así como la instalación de un sistema de video vigilancia con capacidad de grabación mínima de 30 días.

Art. 23.- Instalación externa obligatoria de equipos de video vigilancia e infraestructura tecnológica de seguridad. - La Dirección de Seguridad Ciudadana del GADM-Manta o quién haga sus veces elaborará el requerimiento de necesidades

de instalación externa de equipos e infraestructura de seguridad por parte de instituciones públicas o privadas, priorizando los puntos de mayor incidencia e impacto delictual o mayor riesgo por el tipo de actividad que desarrolla. Y, procederá a notificar. Una vez notificadas, estas instituciones y/o personas tienen la obligatoriedad de adquirir, instalar y poner en funcionamiento los equipos de video vigilancia y su respectiva infraestructura civil y tecnológica, así como la conectividad permanente e ininterrumpida suficiente para ser enlazadas y visualizadas de forma exclusiva desde el Centro de Monitoreo Municipal. En dicho informe se establecerán las características técnicas que deben tener los equipos de video vigilancia y su respectiva infraestructura civil y tecnológica, así como la ubicación estratégica de los equipos.

Art. 24.- Servicio de Vigilante Seguro.- Las personas que ejerzan actividades de “vigilantes seguros” deberán registrarse en el aplicativo que desarrolle el GADM-Manta, quienes para el efecto deberán cumplir con un proceso de revisión, registro y capacitación por parte de la policía nacional y de la dirección de seguridad ciudadana o quien haga sus veces, con la finalidad de que los usuarios de los estacionamientos públicos y tarifados de la ciudad de Manta puedan revisar en la plataforma municipal la identidad del vigilante que les brindará el servicio.

TÍTULO V

DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA PACIFICA DEL CANTÓN MANTA

Art. 25.- Deber de convivencia. - Es deber de todo ciudadano o ciudadana promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación para asegurar una convivencia pacífica de las personas. Para ello, en sus actuaciones debe predominar el respeto a los demás, la solidaridad, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad y la solución pacífica de las divergencias, sin perjuicio de su deber de denunciar si conociere de la comisión de un presunto ilícito.

Art. 26.- Protección de los espacios públicos.- Los espacios públicos del cantón Manta, determinados en el Art.3 de la presente ordenanza, serán de primordial atención del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, para lo cual ejecutará las acciones necesarias a fin de lograr que sean sitios aptos para el turismo, recreación, esparcimiento y cohesión familiar y social de sus ciudadanos, evitando que sean lesionados por cualquier tipo de conducta antisocial que afecte su ornato, tranquilidad y seguridad.

CAPÍTULO I

PROHIBICIONES Y CONTROLES DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y SUSTANCIAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN

Art. 27.- Prohibición de expendio y consumo de bebidas alcohólicas en los espacios públicos. - Se prohíbe la compra, venta, distribución, entrega gratuita y/o consumo de bebidas alcohólicas en los espacios públicos determinados por el informe de riesgos emitido por la dirección de seguridad ciudadana del Municipio de Manta o quién haga sus veces, esta prohibición se incluye en los vehículos motorizados y no motorizados que se encuentren en los espacios públicos.

Los dueños o administradores de lugares autorizados para expendio de bebidas alcohólicas, coadyuvarán al control ciudadano en cuanto a la prohibición de consumo de tales bebidas en las aceras, espacios públicos adyacentes o áreas cercanas al establecimiento en que son adquiridas.

Las actividades relacionadas al expendio y consumo de bebidas alcohólicas estarán sujetas a las condicionantes de implantación establecidas en el informe técnico del Plan de Uso y Gestión del Suelo.

Art. 28.- Control fuera de las unidades educativas. – La dirección de seguridad ciudadana o quien haga sus veces, coordinará con la Policía Nacional y el Ministerio de Educación la identificación, capacitación y acreditación de los vendedores informales fuera de las unidades educativas, lo cual permitirá proteger a los estudiantes.

Para ejercer el trabajo informal en las inmediaciones de las unidades educativas las personas o comerciantes deben estar debidamente identificados y registrados para ejercer dichas actividades.

Art. 29.- Prohibición de consumo y expendio de sustancias sujetas a fiscalización en los espacios públicos. – Se prohíbe el consumo de sustancias sujetas a fiscalización (estupefacientes y psicotrópicas) en los espacios públicos, o en establecimientos y/o eventos de concurrencia masiva.

En el caso de que agentes de las entidades de seguridad complementaria identifiquen personas que consuman sustancias estupefacientes y psicotrópicas en espacios públicos, se les solicitará documentos de identidad, así como su domicilio y se realizará un informe que contenga la descripción de los hechos, el cual se pondrá en conocimiento de la Comisaría Municipal del GADM-Manta, y servirá de base para el inicio del proceso sancionatorio correspondiente.

En los casos en que las personas consumidoras se encuentren en estado de intoxicación que requiera asistencia médica, estas serán trasladadas a los centros de salud para recibir el tratamiento especializado, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones correspondientes.

CAPÍTULO II

VALORACIÓN DE NIVELES DE RUIDO PROVOCADOS POR FUENTES FIJAS Y MÓVILES EMISORAS

Art. 30.- Metodología de medición. - La medición de niveles de ruido se sujetará a la metodología establecida en la normativa ambiental nacional vigente.

Art. 31.- Niveles máximos de ruido permitidos para fuentes fijas de ruido. - Los niveles de ruido máximos permisibles, serán los definidos en la normativa ambiental nacional vigente.

Los niveles máximos permisibles están fijados en función del tipo de zona según el uso de suelo y horario.

Para determinar la zona de uso del suelo, se aplicará lo definido en la normativa de uso de suelo vigente en el Cantón.

Art. 32.- Control del ruido en los inmuebles. – Se prohíbe que en el vecindario o lugar de habitación se perturbe o permita que se afecte el sosiego con sonidos o ruidos provenientes de actividades, fiestas, reuniones o eventos similares que afecten la convivencia del vecindario, cuando genere molestias por su impacto auditivo, que sobrepase los niveles de ruido superiores a los permisibles que constan en la normativa ambiental vigente.

Art. 33.- Control del ruido en los establecimientos comerciales. – Se prohíbe que los establecimientos comerciales perturben o permitan que se afecte el sosiego con sonidos o ruidos provenientes de sus actividades comerciales, fiestas, reuniones o eventos similares que afecten la convivencia del vecindario, cuando genere molestias por su impacto auditivo, que sobrepase los niveles de ruido superiores a los permisibles que constan en la normativa ambiental vigente.

Art. 34.- Control del ruido desde fuentes móviles. - Se prohíbe todo tipo de sonidos provenientes de fuentes móviles a través de sistemas de alto parlante, bocinas o equipos de música, ya sean estos de fábrica, portátiles o instalados, que perturben el espacio público u ocasionen contaminación acústica con ruidos que excedan los límites permitidos y regulados por la Autoridad Nacional competente.

Para el caso de vehículos en circulación se aplicará lo previsto en el Código Orgánico Integral Penal.

El GADM-Manta a través de las Direcciones Municipales correspondientes establecerá los espacios sobre el cual se permitirá con previa autorización la exhibición de automóviles o carros tuning, a fin de que el ruido que podrían generar dichos automóviles no afecte la convivencia y actividades de la ciudadanía.

CAPITULO III

DE LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS

Art. 35.- De las actividades. - En caso de denuncia o mecanismos de monitoreo seguimiento y control de rutina en el que se determine que la actividad industrial, comercial, artesanal, individual o de servicios que sobrepase los niveles de ruido máximos, se dispondrá la presentación de un plan de acción para mitigar y controlar los niveles de ruido, dentro del término de diez días contados desde la respectiva notificación.

Art.36.- De la revisión y aprobación del Plan de acción para mitigar y controlar los niveles de ruido. - Una vez presentado el Plan de acción requerido al propietario/a o promotor/a, en el término otorgado para el efecto, la Dirección de Calidad Ambiental, Riesgos y Fauna Urbana del GADM-Manta, en un término de diez (10) días deberá pronunciarse de la siguiente forma:

- Aprobar
- Aprobar con observaciones vinculantes para su cumplimiento.
- No Aprobar hasta que se absuelvan las observaciones realizadas por el equipo técnico de la Dirección de Calidad Ambiental, Riesgos y Fauna Urbana del GADM-Manta, para lo que se procederá a notificar al Representante Legal, dueño/a, o promotor/a, quién deberá absolverlas en el término máximo de diez (10) días contados a partir de la fecha de notificación.

En caso de que las observaciones no sean absueltas, en el término otorgado, la Dirección de Calidad Ambiental, Riesgos y Fauna Urbana del GADM-Manta, iniciará el procedimiento administrativo de sanción establecido para el efecto.

Art 37.- Contenido. - El contenido requerido en el Plan de acción para mitigar y controlar los niveles de ruido, deberá contar con:

- Descripción de la actividad del inmueble donde está emplazada y del medio circundante, especificando los inmuebles vecinos y su situación con respecto a las viviendas colindantes
- Descripción de las fuentes sonoras; y,
- Determinación de las acciones o medidas de prevención, mitigación y/o corrección a implementar para aislar el ruido, así como el plazo para su aplicación, el cual no podrá ser mayor a un mes.

Artículo 38.- Responsabilidad de la ejecución. - El Representante Legal, dueño/a o promotor/a de la actividad, será el responsable de cumplir y ejecutar con las medidas del Plan de acción en los plazos establecidos en el mismo.

Los costos de las acciones que deban realizarse para dar cumplimiento al plan de acción para mitigar y controlar los niveles de ruido correrán a cargo del propietario/a, dueño/a o representante legal de la actividad; quienes deben demostrar documentada y técnicamente la eficacia de las medidas de mitigación y control de ruido propuestos.

Cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta normativa corresponda realizar a varias personas, todas ellas responderán de forma solidaria, según informe de la Dirección de Calidad Ambiental, Riesgos y Fauna Urbana del GADM-Manta.

Artículo 39.- Verificación de cumplimiento. - La Dirección de Calidad Ambiental, Riesgos y Fauna Urbana del GADM-Manta a través de su equipo técnico, verificará el cumplimiento de las medidas contempladas en el plan de acción para mitigar y controlar los niveles de ruido

TÍTULO VI DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES CONTRA LA SEGURIDAD CIUDADANA Y CONVIVENCIA PACÍFICA

Artículo 40.- Infracciones. - Para efectos de esta Ordenanza, se considerarán infracciones contra la Seguridad Ciudadana, las siguientes:

a).- Infracciones Leves:

1. Colocar algún obstáculo u objeto que interrumpa el tránsito peatonal en la vía Pública, así como en veredas y áreas regeneradas, o cualquier espacio público del cantón, toda vez que no se cuente con el respectivo permiso.
2. Hacer necesidades fisiológicas de orinar, defecar y/o escupir en espacios y vías públicas, aceras, veredas, playas, ríos del Cantón;
3. Ejercer actividades comerciales en la vía pública, o en las inmediaciones de las unidades educativas sin contar con los permisos y autorizaciones respectivas para ello;
4. Negarse a cumplir las disposiciones o directrices impartidas por los agentes de las entidades complementarias de seguridad y control del Cantón Manta de acuerdo con la presente ordenanza;
5. Obstaculizar el trabajo de los agentes de entidades complementarias de seguridad y control del Cantón Manta;
6. Arrojar basura en la vía pública, aceras, parques, veredas, plazas y otros;
7. No permitir el ingreso del personal del Municipio de Manta a efecto de realizar la verificación de los equipos instalados en las entidades públicas o privadas, para la elaboración del informe técnico correspondiente;
8. Ejercer labores de cuidadores de vehículos en los estacionamientos públicos sin estar registrados en el programa Vigilante Seguro del Municipio de Manta.

b).- Infracciones Graves:

1. Sustraer materiales o implementos que sean parte de la vía pública y/o de cualquier obra civil, monumento o área pública;
2. Comprar, vender, distribuir, consumir o entregar gratuitamente bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes y psicotrópicas en los espacios públicos o vía pública establecidos por el municipio;
3. Reunirse en los espacios públicos prohibidos con bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes y psicotrópicas generando ruido, alteración del orden público, intranquilidad o inseguridad;
4. Promover el consumo de bebidas alcohólicas en las aceras, espacios públicos adyacentes o áreas cercanas al establecimiento comercial en que son adquiridas.
5. Utilizar parlantes o equipos de música en fuentes fijas que generen ruido que sobrepase los decibeles permitidos por la normativa vigente, causando molestias a la ciudadanía y al entorno;
6. Utilizar parlantes, bocinas o equipos de música en fuentes móviles que generen ruido que sobrepase los decibeles permitidos por la normativa vigente, causando molestias a la ciudadanía y al entorno;
7. Ser reincidente en el cometimiento de infracciones leves, dentro de los inmediatos sesenta días anteriores a la infracción que se está sancionando.

c).- Infracciones Muy Graves.-

1. Causar daños, por cualquier medio o de cualquier forma, a Bienes municipales, entendiéndose como Bienes Municipales a:
 - a. Vehículos (carros, motocicletas, camiones, volquetas, bicicletas, etc.)
 - b. Postes municipales;
 - c. Recipientes de Basura
 - d. Cámaras de Video vigilancia;
 - e. Bienes inmuebles de propiedad del GADM- Manta;
 - f. Semáforos y demás señalética de tránsito y movilidad;
 - g. Publicidad;
 - h. Paraderos de buses;
 - i. Equipos del GADM- Manta;
 - j. Otros bienes del GADM- Manta.
2. En caso de realizar eventos públicos en el cantón Manta, no cumplir con el plan de contingencia y/o sobrepasar la capacidad y aforo autorizado por el ente respectivo;
3. No tener operativo y/o en buen funcionamiento el sistema de control de acceso vehicular;
4. No tener operativo y/o en buen funcionamiento los equipos externos de video vigilancia e infraestructura tecnológica de seguridad;
5. Establecimientos identificados para consumo o expendio de sustancias sujetas a fiscalización;
6. No implementar el plan de acción para mitigar y controlar los niveles de ruido en actividades industriales, comerciales o de servicios;
7. Incumplir las recomendaciones emitidas en el respectivo informe de revisión técnica de los equipos tecnológicos de seguridad instalados, y de servicio de conectividad por parte de las entidades públicas o privadas dentro de los plazos establecidos en el informe.
8. Ser reincidente en el cometimiento de infracciones graves, sin perjuicio de la suspensión del establecimiento;

Art.41.- Sanción a las Infracciones. - Las Infracciones establecidas en esta Ordenanza, serán sancionadas bajo los principios de proporcionalidad, tipicidad y juridicidad, por el servidor municipal competente, de acuerdo con el procedimiento y debido proceso, descrito en el Código Orgánico Administrativo y la normativa municipal, imponiendo las sanciones que se detallan a continuación:

Faltas Leves	30% de la Salario Básico Unificado del Trabajador en General
---------------------	--

Faltas Graves	El equivalente a un Salario Básico Unificado del Trabajador en General, sin perjuicio de la clausura del establecimiento en los casos que aplique.
Faltas Muy Graves	El equivalente a dos (2) Salarios Básicos Unificados del Trabajador en General, por primera vez, sin perjuicio de la clausura del establecimiento en los casos que aplique y en caso de reincidencia se procederá con la clausura definitiva del establecimiento, así como de los locales identificados para el consumo o expendio de sustancias sujetas a fiscalización.
En los casos de infracciones administrativas flagrantes, <u>generadas por fuentes móviles</u> , se procederá con la retención del vehículo.	

En la infracción tipificada al causar daño a los bienes municipales, además de la sanción pecuniaria que se imponga, se ordenará vía administrativa, que el ciudadano infractor reponga o restituya el valor de la cosa o bien afectado o destruido al precio vigente en el mercado.

Cuando la infracción sea cometida por un menor de edad, la multa será responsabilidad de sus padres, tutores o curadores u otra figura de representación legal.

En la presente ordenanza, se sancionará al propietario o a quien se determine como sujeto infractor de las contravenciones estipuladas por ruido en inmuebles, establecimientos comerciales y desde fuentes móviles de este cuerpo legal;

En caso de que el presunto infractor no proporcione los documentos de identificación, la policía nacional actuará de conformidad con sus atribuciones establecidas en la ley; y, posteriormente remitirá el parte policial pertinente al GADM- Manta para el proceso administrativo sancionatorio correspondiente.

La reincidencia en el cometimiento de cualquiera de las infracciones será sancionada con la clausura indefinida de la actividad, hasta que se remedie la acción u omisión; y, se duplicará la multa pecuniaria.

Art.42.- Régimen para adolescentes infractores. - Tratándose de adolescentes infractores de la presente ordenanza, el trámite se sujetará a lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, pondrá a este grupo de atención prioritaria a disposición de la DINAPEN, que permita implementar los correctivos necesarios.

Art.43.- Medidas de Educación y Difusión.- El GAD Municipal del Cantón Manta, a través de la **Dirección de Calidad Ambiental, Riesgos y Fauna Urbana**, y la **Empresa Pública Municipal MOVILIDAD DE MANTA E.P.**, ejecutarán

campañas de información, educación, concientización, y difusión de planes, proyectos, o actividades tendientes a orientar a la población sobre la contaminación ambiental por ruido y las medidas de prevención que pueden ser aplicables, dentro de los ámbitos y aspectos que son de su competencia.

Art.44.- Trabajo comunitario. - Con el objeto de promover acciones que motiven la paz social se establece la posibilidad de sustituir hasta el 50% de las sanciones pecuniarias con trabajo comunitario en uno de los proyectos sociales, educativos y/o de prevención que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta; y, el 50% restante con entrega de ayudas técnicas al GADM- Manta de acuerdo con el informe de necesidad entregado por la Unidad de Patronato Municipal o quién hiciera sus veces. Para el efecto del trabajo comunitario, el valor de la hora se considerará en base a la hora de trabajo calculada para la definición del Salario Básico Unificado mensual. Las personas jurídicas u organizaciones políticas no podrán solicitar la sustitución de la sanción pecuniaria por trabajo comunitario.

Art.45.- Procedimiento sancionatorio. - Dentro del ámbito de su competencia, las entidades complementarias de seguridad, en caso de identificar u observar el cometimiento de una infracción tipificada en esta Ordenanza, informarán por cualquier medio o vía a la unidad operativa de Control territorial y seguridad ciudadana o a quien haga sus veces, a efectos de que, la Dirección de Comisaría Municipal del GADM-Manta o quien haga sus veces, en el marco de sus competencias, sustancie los procedimientos administrativos sancionadores, de conformidad a lo determinado en el Código Orgánico Administrativo (COA) y normativa municipal aplicable ,que permitan hacer cumplir las disposiciones de la presente Ordenanza.

Para determinar la individualidad del ciudadano presunto infractor, los agentes de control municipal podrán solicitar los documentos de identificación y/o verificar los datos de ser necesario.

Particularmente en los casos de infracciones administrativas flagrantes generadas por fuentes móviles, corresponderá a los Agentes Civiles de Tránsito de MOVILIDAD DE MANTA-EP, notificar el acto de iniciación del procedimiento administrativo sancionador, a través de una boleta, adhesivo o cualquier otro disponible que se entregará a la o al presunto infractor o se colocará en el objeto materia de la infracción o el lugar en el que se produce. Paralelamente a la notificación, el Agente Civil de Tránsito, levantará el parte informativo correspondiente, el cual, en conjunto con el acto de inicio, será remitido inmediatamente a la Dirección de Comisaría Municipal, para el pleno conocimiento de su actuación y la continuidad del proceso administrativo sancionador.

Particularmente en los casos de infracciones administrativas flagrantes generadas por fuentes fijas, los Agentes de Control Municipal, los Inspectores de Control Territorial del GADM-Manta o quienes hagan sus veces, serán los encargados de notificar el acto de iniciación del procedimiento administrativo sancionador, a través de una boleta, adhesivo o cualquier otro disponible que se entregará a la o al presunto infractor o se colocará en el objeto materia de la infracción o el lugar en el que se produce.

Paralelamente a la notificación, los Agentes de Control Municipal, los Inspectores de Control Territorial del GADM-Manta, levantarán el acta de verificación correspondiente, la cual, en conjunto con el acto de inicio, será remitido inmediatamente a la Dirección de Comisaría Municipal, para el pleno conocimiento de su actuación y la continuidad del proceso administrativo sancionador.

El pago de la multa pecuniaria constituirá el reconocimiento de la responsabilidad administrativa y originará la terminación del procedimiento administrativo sancionador. Para el efecto, el recaudador del GADM- MANTA, remitirá mediante oficio a la Dirección de Comisaría, Dirección de Seguridad Ciudadana y la Dirección de Control del Territorio del GADM-Manta, el respectivo comprobante de pago.

Si el presunto infractor no reconoce la responsabilidad administrativa con el pago del valor correspondiente a la sanción, el procedimiento administrativo sancionador seguirá su ejecución conforme a los términos y plazos determinados en el COA.

TÍTULO VII DEL RETIRO DE VEHÍCULOS

Art. 46-.- Procedimiento para el retiro de vehículos (fuentes móviles).- Efectuada la retención vehicular, siempre que no existieren otras circunstancias que impidan la salida del vehículo conforme la regulación vigente, el retiro podrá efectuarse inmediatamente previo al pago de la multa pecuniaria en el GADM- Manta, y adicionalmente deberá cancelar los valores que se hayan generado por concepto de retención vehicular ante MOVILIDAD DE MANTA-EP o quien haga sus veces, como también se procederá con el retiro del sistemas de alto parlante, bocinas o equipos de música, este hecho constituirá el reconocimiento de la responsabilidad administrativa y originará la terminación del procedimiento sancionador. Para el efecto, el recaudador del GADM- MANTA, remitirá mediante oficio a MOVILIDAD DE MANTA-EP el respectivo comprobante de ingreso.

Si el presunto infractor no reconoce la responsabilidad administrativa con el pago del valor correspondiente a la sanción, MOVILIDAD DE MANTA-EP mantendrá el vehículo retenido por un plazo máximo de diez (10) días, contados desde la notificación de la infracción; transcurrido este tiempo, procederá el retiro del vehículo, previo el pago que por concepto de permanencia en el centro de retención vehicular se hubiere generado y el retiro del sistemas de alto parlante, bocinas o equipos de música, para lo cual, se deberá adjuntar la boleta de notificación que evidencie el tiempo desde el cometimiento de la infracción y demás documentos exigidos por las regulaciones vigentes. Lo indicado no suspenderá el procedimiento administrativo sancionador.

En los casos en los que el vehículo estuviera registrado como utilizado en el cometimiento de un acto delictivo, se procederá a informar a la autoridad competente, sin perjuicio de la determinación de responsabilidades administrativas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Para efectos de esta ordenanza, todos los actos y hechos administrativos que se generen de su puesta en vigencia deberán sustanciarse de acuerdo con las normativas legales vigentes.

SEGUNDA. - Para efectos de la aplicación de las sanciones prevalecerá las contenidas en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Para cumplir con lo dispuesto en esta Ordenanza, se concede el plazo de noventa (90) días a partir de la entrada en vigencia, para que los responsables de los estacionamientos públicos y privados instalen los sistemas de control de acceso vehicular en sus estacionamientos y/o parqueaderos, como barrera vehicular o plumas con lector de código o similares; así como a los establecimientos el sistema de video vigilancia una vez notificados por la dirección de seguridad ciudadana del municipio de Manta o quién haga sus veces.

SEGUNDA. - Para cumplir con lo dispuesto en esta Ordenanza, se concede el plazo de noventa (90) días a partir de la entrada en vigor, para que la dirección de seguridad ciudadana y la dirección de desarrollo productivo en conjunto con la policía nacional realicen el registro de los vigilantes seguros en el aplicativo "Vigilante Seguro" del sistema Manta App; así como el registro de los comerciantes informales alrededor de las unidades educativas.

TERCERA. - Las sanciones tipificadas en la presente ordenanza regirán en el plazo de treinta (30) días a partir de la aprobación de la presente ordenanza, con la finalidad que la dirección de comunicación del municipio realice la respectiva difusión.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese los Títulos I, II, III de la "Ordenanza General sobre Seguridad Ciudadana del Cantón Manta" aprobada el 20 de enero del año 2011; y, la Ordenanza que regula el uso de los espacios públicos en el cantón Manta en cuanto a la compra, venta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas publicada el 28 de enero de 2016.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia desde la sanción del Alcalde, sin perjuicio de su publicación en la página de dominio web institucional y/o Gaceta municipal y en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Manta en sesión ordinaria celebrada a los doce días del mes de mayo del dos mil veintitrés.

AGUSTIN
ANIBAL
INTRIAGO
QUIJANO

Firmado digitalmente por
AGUSTIN ANIBAL
INTRIAGO QUIJANO
Fecha: 2023.05.13
23:10:32 -05'00'

Agustín Aníbal Intriago Quijano
ALCALDE DE MANTA

DALTON ALEXI
PAZMINO
CASTRO

Firmado digitalmente por DALTON
ALEXI PAZMINO CASTRO
Nombre de reconocimiento (DN):
c=EC, o=BANCO CENTRAL DEL
ECUADOR, ou=ENTIDAD DE
CERTIFICACION DE INFORMACION-
ECIBCE, l=QUITO,
serialNumber=0000774181,
cn=DALTON ALEXI PAZMINO CASTRO

Dalton Alexi Pazmiño Castro
SECRETARIO DE CONCEJO CANTONAL

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA PARA FOMENTAR LA SEGURIDAD CIUDADANA Y CONVIVENCIA PACÍFICA DEL CANTÓN MANTA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Manta, en sesión ordinaria virtual de 8 de septiembre del 2022 y en sesión ordinaria del 12 de mayo de 2023.

Manta, 13 de mayo del 2023

DALTON ALEXI
PAZMINO
CASTRO

Firmado digitalmente por DALTON ALEXI
PAZMINO CASTRO
Nombre de reconocimiento (DN): c=EC,
o=BANCO CENTRAL DEL ECUADOR,
ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE
INFORMACION-ECIBCE, l=QUITO,
serialNumber=0000774181, cn=DALTON
ALEXI PAZMINO CASTRO

Dalton Alexi Pazmiño Castro
SECRETARIO DE CONCEJO CANTONAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO la ORDENANZA PARA FOMENTAR LA SEGURIDAD CIUDADANA Y CONVIVENCIA PACÍFICA DEL CANTÓN MANTA**; y, **ORDENO su PROMULGACIÓN** a través de su promulgación de conformidad con la ley.

Manta, 13 de mayo del 2023

AGUSTIN ANIBAL
INTRIAGO
QUIJANO

Firmado digitalmente
por AGUSTIN ANIBAL
INTRIAGO QUIJANO
Fecha: 2023.05.13
23:11:19 -05'00'

Agustín Aníbal Intriago Quijano
ALCALDE DE MANTA

Sancionó la **ORDENANZA PARA FOMENTAR LA SEGURIDAD CIUDADANA Y CONVIVENCIA PACÍFICA DEL CANTÓN MANTA**, conforme a lo establecido en la Ley, el Ab. Agustín Anibal Intriago Quijano, Alcalde de Manta, en esta ciudad a los 13 días del mes de mayo del año 2023. **LO CERTIFICO.**

Manta, 13 de mayo del 2023

DALTON ALEXI
PAZMINO
CASTRO

Firmado digitalmente por DALTON
ALEXI PAZMINO CASTRO
Nombre de reconocimiento (DN): c=EC,
o=BANCO CENTRAL DEL ECUADOR,
ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE
INFORMACION-ECIBCE, l=QUITO,
serialNumber=0000774181,
cn=DALTON ALEXI PAZMINO CASTRO

Dalton Alexi Pazmiño Castro
SECRETARIO DE CONCEJO CANTONAL





EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es el cuerpo legal en el que se establece la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio; el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera; entre sus disposiciones encontramos de sus respectivas circunscripciones territoriales, son fines de los gobiernos autónomos descentralizados, entre los que se encuentra el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi, la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda; dentro de las competencias exclusivas, que tienen los GAD municipales del país está entre otras la de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi, dentro de su legislación Municipal, requiere de manera urgente incentivar la legalización de la tenencia de la tierra de los poseedores de terrenos de propiedad municipal, pero que carecen de título de dominio y que están ubicados en las zonas urbanas y de expansión urbana **centros urbano-parroquiales y asentamientos declarados urbanos en el cantón san Jacinto de Yaguachi: regularización de excedentes o diferencias en el área de terrenos ubicados en la zona urbana.**

La Constitución de la República del Ecuador promulga que toda persona tiene derecho a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica, en concordancia con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 4 letra f), el cual establece como uno de sus fines la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 57 letra a), establece “el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; y la letra d), que promulga....“expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”;

Fundamentamos nuestro acto legislativo presentando al seno del Concejo Municipal el presente proyecto de Ordenanza, para agilizar y dar facilidades para poder regular el proceso de la legalización de la tenencia de la tierra.

ORDENANZA No. 006-2025.
EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE YAGUACHI.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades";

Que, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica";

Que, el numeral 26 del artículo 66 de nuestra carta magna, señala: "El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas";

Que, el artículo 82 de nuestra Constitución, prescribe: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

Que, el artículo 227 de la Constitución, señala: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

Que, de acuerdo con el artículo 238 de la Constitución, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, y se rige por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana, encontrándose entre los gobiernos autónomos descentralizados, los concejos municipales.;

Que, el artículo 240 de nuestra carta magna establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias";

Que, el artículo 264 de la Constitución determina; "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

1. 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.";

2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón...";

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe; "El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental";

Que, el literal f) del artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, tiene como uno de sus fines "La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias";

Que, en el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, al tratar sobre la facultad normativa, dice "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los... concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos o resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";

Que, el artículo 54, en su literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina como una de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal "Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales";

Que, el artículo 55, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: "Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes las competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;"

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: "Atribuciones del concejo municipal. Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones";

Que, el artículo 415 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización menciona, "que, entre los bienes de los gobiernos autónomos descentralizados, están los bienes de dominio privado.";

Que, los literales a) y c) del artículo 419 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respecto a los bienes municipales, menciona: "Constituyen bienes del dominio privado:

a) Los inmuebles que no forman parte del dominio público;

b) Los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales";

Que, el artículo 436 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: "Autorización de transferencia. - Los consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado o la venta, donación, trueque y prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad, de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado. La donación únicamente procederá entre instituciones del sector público":

Que, el artículo 437 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe: "Casos en los que procede la venta. - La venta de los bienes de dominio privado se acordará en estos casos:

- a) Si no reportan provecho alguno a las finanzas de los gobiernos autónomos descentralizados o si el provecho es inferior al que podría obtenerse con otro destino. No procederá la venta, sin embargo, cuando se prevea que el bien deberá utilizarse en el futuro para satisfacer una necesidad concreta del gobierno autónomo descentralizado; y,
- b) Si con el precio de la venta del bien puede obtenerse inmediatamente otro semejante, capaz de ser aplicado a objetos más convenientes para ejecutar o desarrollar proyectos de interés de la comunidad";

Que, el artículo 442 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: "Requisitos. - Para la venta de bienes muebles se exigirá:

- a) Que la unidad responsable certifique que el bien no es necesario a la administración, que ha dejado de ser útil o que es más conveniente su enajenación; y,
- b) Que se hayan cumplido los demás requisitos legales".

Que, la "Ordenanza que Norma la Regularización y Adjudicación Administrativa de los Bienes Mostrencos en el Cantón San Jacinto de Yaguachi, Adjudicaciones Bienes Inmuebles del Patrimonio Municipal, Adjudicaciones Forzosas de Fajas Municipales Ubicados en la Zona , Zonas de Expansión Urbana, Centros Urbano-Parroquiales y sentamientos Declarados Urbanos en el Cantón San Jacinto de Yaguachi: regularización de excedentes o diferencias en el área de terrenos ubicados en la zona urbana", aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Yaguachi, en dos sesiones ordinarias los días 18 y 23 de diciembre del 2020, publicada en el Registro Oficial No. 385, el 04 de febrero del 2021, fue creada con el fin de evitar las prácticas especulativas y beneficio injusto y injusto y controlar estas irregularidades mediante procedimientos administrativos normalizados, claros y democráticos.

Que, el Concejo Cantonal de San Jacinto de Yaguachi, discutió y aprobó mediante dos sesiones ordinarias de fecha 03 y 14 de abril de 2023, la reforma a la "Ordenanza que norma la regularización y adjudicación administrativa de los bienes mostrencos en el cantón san jacinto de Yaguachi, adjudicaciones bienes inmuebles del patrimonio municipal, adjudicaciones forzosas de fajas municipales ubicados en la zona urbana, zonas de expansión

urbana, centros urbano-parroquiales y asentamientos declarados urbanos en el cantón san jacinto de Yaguachi: regularización de excedentes o diferencias en el área de terrenos ubicados en la zona urbana, en lo que respecta a la regularización de venta de excedentes.

En ejercicio de las atribuciones que la ley le confiere a los Concejos Municipales en los artículos 7, 57 literal a), y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE

ORDENANZA DE LA COMPRAVENTA DE TERRENOS MUNICIPALES PRODUCTO DE LA APLICACIÓN A LA ORDENANZA QUE NORMA LA REGULARIZACIÓN Y ADJUDICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS BIENES MOSTRENCOS EN EL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI, ADJUDICACIONES BIENES INMUEBLES DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, ADJUDICACIONES FORZOSAS DE FAJAS MUNICIPALES UBICADOS EN LA ZONA URBANA, ZONAS DE EXPANSIÓN URBANA, CENTROS URBANO-PARROQUIALES Y ASENTAMIENTOS DECLARADOS URBANOS EN EL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI: REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS EN EL ÁREA DE TERRENOS UBICADOS EN LA ZONA URBANA.

Artículo 1: Objeto. - El objeto de la presente normativa es regularizar y legalizar los terrenos que se encuentran a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Jacinto de Yaguachi, producto de la aplicación de las siguientes normas seccionales: "Ordenanza adjudicación norma la regularización y adjudicación administrativa de los bienes mostrencos en el cantón san Jacinto de Yaguachi, adjudicaciones bienes inmuebles del patrimonio municipal, adjudicaciones forzosas de fajas municipales ubicados en la zona urbana, zonas de expansión urbana, centros urbano-parroquiales y asentamientos declarados urbanos en el cantón san Jacinto de Yaguachi: regularización de excedentes o diferencias en el área de terrenos ubicados en la zona urbana, en lo que respecta a la regularización de venta de excedentes.

Artículo 2.- Ámbito territorial. - El presente instrumento es de aplicación en la resolución de concejo municipal de San Jacinto de Yaguachi No. GADMSJY-019-2021 de fecha 26 de febrero del 2021 en las siguientes zona y sector:

- Zona Central
- Twinza

Además de lo aprobado en la resolución de concejo municipal de San Jacinto de Yaguachi No. GADMSJY-129-2022 de fecha 23 de septiembre del 2022, en la que se establecen las siguientes ciudadelas y sectores (CABECERA CANTONAL). –

- Juan de Dios Barzola (Fase II)
- Pancho Swett

- La Y
- El Mango
- El Tamarindo
- Los Almendros
- Los Girasoles
- San Jacinto
- Batallón Yaguachi.
- Parroquia Yaguachi Nuevo

Además será aplicado en el sector y ciudadela:

- Sector Juan de Dios Barzola (Fase I)
- Cdla. León Febres Cordero

Además, será aplicado en las Parroquias:

- Virgen de Fátima
- Yaguachi Viejo Cone
- Pedro J. Montero

Y los centros poblados dentro de sus respectivas jurisdicciones, que sean considerados urbanos en el catastro municipal.

Artículo 3.- Característica de los lotes de terrenos a adjudicarse. - Para todos los casos en los que el Gobierno Municipal deba adjudicar Lotes de Terrenos estos no podrán ser menores a 200 metros cuadrados (con uno de frente mínimo de 10 metros y un fondo de 20 metros); ni mayor a 375 metros cuadrados (con frente de 15 metros y un fondo de 25 metros); salvo en casos excepcionales de planes de vivienda social, en donde el tamaño del lote establecerá técnicamente de acuerdo a la necesidad y número de beneficiarios pero en ningún caso podrá ser menor a 60 metros cuadrados (con un frente mínimo de 6 metros y un fondo de 10 metros), excepto aquellos asentamientos de hecho, en edificaciones existente no menor a cinco años.

Artículo 4.- Descripción del procedimiento administrativo para el proceso de regularización y legalización. - Serán beneficiarios de la presente ordenanza los habitantes que demuestren su calidad de posesionarios.

Para hacer uso de este beneficio no pueden ser propietarios de otro bien inmueble dentro del cantón San Jacinto de Yaguachi.

El GAD Municipal del cantón San Jacinto de Yaguachi, mediante documento emitido por el Registrador de la Propiedad de este cantón, verificará que el postulante no posea otros bienes en la zona urbana del cantón San Jacinto de Yaguachi.

La Dirección de Ordenamiento Territorial, emitirá el listado de acuerdo a la recepción del beneficiario calificado quien deberá cumplir y presentar los siguientes requisitos:

- Solicitud dirigida a la máxima autoridad para la legalización del terreno, incluir números Telefónicos, celular, convencional y correo electrónico.
- Copia del pago predial del año inmediato anterior.
- Copias de cédula, certificado de votación del peticionario y del cónyuge (si lo tuviere).
- Tasa de compra de solar
- Tasa de replanteo del solar.
- Certificado de no poseer bienes en la en la zona urbana, zonas de expansión urbana, centros urbano-parroquiales y asentamientos declarados urbanos en el cantón San Jacinto de Yaguachi.
- Declaración juramentada de estar en posesión con al menos 5 años.

A más de los documentos antes citados, será la Dirección de Ordenamiento Territorial la que deberá anexar al expediente lo siguiente:

- Levantamiento topográfico (formato A4) emitido por la Dirección de Ordenamiento Territorial.
- Informe de inspección de Dirección de Ordenamiento Territorial.
- Certificado de Afectación emitido por Ordenamiento Territorial.
- Informe Técnico de Ordenamiento Territorial.
- Certificado de no Adeudar al GADM de San Jacinto de Yaguachi y de existir adjuntar copia del convenio vigente.
- Certificado de avalúo, linderos y medidas del predio solicitado a la Dirección de Avalúos, Catastro y Usos de Suelo.

Una vez aprobado la legalización por el Concejo Municipal y emitida la Resolución a través de Secretaria General se remitirá el expediente de cada beneficiario a la Dirección de Asesoría Jurídica, para que se continúe con el proceso de legalización.

Cabe recalcar que la disposición es de aplicación inmediata con el fin de legalizar de una manera eficiente el sector.

Artículo 5. - Del valor del lote. - El valor fijado como base para la venta de solares municipales será de acuerdo a la siguiente tabla de valores:

TABLA DE VALORES	
AREA DE METROS CUADRADOS	VALOR
1 HASTA 375	\$ 1.00

Aquellos que superen los 375 metros cuadrados, deberán cancelar el valor de acuerdo al catastro municipal actualizado, que será en escala ascendente dependiendo del sector en que este ubicado.

Se exceptúan de las tarifas aplicables a todas las iglesias e instituciones públicas, manteniendo el costo de \$1.00 (un dólar estadounidense) por metro cuadrado. Esta exención está condicionada a la presentación de evidencia que acredite existencia jurídica.

La Dirección Financiera a través del área competente será la responsable de la liquidación y cálculo del valor total más los gastos administrativos y gastos de inscripción.

Artículo 6. - De la Adjudicación. - La Dirección de Asesoría Jurídica, remitirá el informe legal pertinente para conocimiento y aprobación de la máxima autoridad y del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Jacinto de Yaguachi, con la lista de los beneficiarios de la legalización que se detalla en el tercer inciso de la presente Ordenanza.

Artículo 7.- Notificación de la adjudicación. - La resolución de aprobación por parte del órgano legislativo, será notificada al posesionario beneficiario, a través de la Secretaría General y de Concejo Municipal.

Artículo 8.- Certificación y Resolución de Adjudicación. - Una vez aprobada la adjudicación y venta la Secretaría General y de Concejo Municipal, procederá a elaborar la respectiva resolución que será remitida a Procuraduría Sindica para la elaboración de la minuta, elaborada esta junto a los documentos habilitantes se entregaran al peticionario quien acudirá a la notaría del cantón o a cualquier notaria del país, luego la respectiva escritura será registrada en el Registro de la Propiedad del cantón y posteriormente Catastrada en la Jefatura de Avalúos, Catastro de este GAD.

Todos los gastos administrativos y demás que se deriven del perfeccionamiento de la adjudicación, se efectuarán a costa del beneficiario, debiendo ser sumados al valor del terreno.

El perfeccionamiento del mismo se realizará sin perjuicio de la obligación de pagar el precio de contado y excepcionalmente en el plazo de 1 (un) año.

Artículo 9.-Patrimonio Familiar y Prohibición de Enajenar. - Los lotes adjudicados, quedarán constituidos en patrimonio familiar y no podrán ser enajenados durante un plazo de diez años contados a partir de la inscripción de la adjudicación; luego de lo cual quedará en libertad de enajenarse, siempre y cuando no tenga valores de pago pendientes con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Jacinto de Yaguachi.

Artículo 10.- De las controversias entre posesionarios. - Si existiere controversias entre posesionarios la unidad de Justicia, Vigilancia será el encargado de solucionar mediante la apertura de un expediente administrativo según el procedimiento estipulado en el Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA: RÉGIMEN TRANSITORIO A LOS PROCEDIMIENTOS.- A los procedimientos ya iniciados antes de la entrada en vigor de la anterior ordenanza, que no hayan sido formalizados; es decir, quedaron aprobados por el Concejo Municipal y no fueron estos actos administrativos elevados a escritura pública, inscritos en el Registro de la Propiedad de este cantón, ni catastrados, podrán continuar con el trámite siguiendo el procedimiento establecido en esta ordenanza, una vez que se complete la documentación que se detalla a continuación, en virtud de que no existen los expedientes individuales de las ventas aprobadas, para que se pueda continuar con el trámite respectivo.

Le corresponderá a la Dirección de Ordenamiento Territorial Municipal, realizar la verificación del acto administrativo ya aprobado, debiendo para el efecto anexar al expediente copia de la Resolución del Concejo Municipal, y los documentos mencionados en el artículo 4 de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES GENERAL

PRIMERA. - De comprobarse la existencia de dolo, mala fe o falsedad en la información proporcionada para el trámite de regularización, dicha conducta constituirá causal suficiente para negar y proceder al archivo del trámite de regularización, sin perjuicio de oficiar a las autoridades competentes para que se proceda conforme a derecho.

SEGUNDA. - La vigencia de esta ordenanza es de un año calendario contados desde su aprobación por parte del concejo cantonal municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y Página Web Institucional.

DISPOSICIONES FINALES

UNICA. – Esta ordenanza tendrá excepcionalidad ante otras ordenanzas vigentes dentro de la circunscripción territorial descrita en artículos anteriores.

Dado y firmado en la sala de sesiones del concejo municipal de San Jacinto de Yaguachi, a los 10 días del mes de julio del año 2025.



Firmado electrónicamente por:
**KATHERINE
VIVIANA OLIVARES
COLL**

**P. Prof. Viviana Olivares Coll.
ALCALDESA DEL CANTÓN**



Firmado electrónicamente por:
**MANUEL ALBERTO
DECKER GÓMEZ**
Validar únicamente con FirmaEC

**Ab. Manuel Decker Gómez.
SECRETARIO GENERAL.**

San Jacinto de Yaguachi, 28 de julio del 2025.

El Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Jacinto de Yaguachi. **CERTIFICA. – Que la ORDENANZA DE LA COMPRAVENTA DE TERRENOS MUNICIPALES PRODUCTO DE LA APLICACIÓN A LA ORDENANZA QUE NORMA LA REGULARIZACIÓN Y ADJUDICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS BIENES MOSTRENCOS EN EL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI, ADJUDICACIONES BIENES**

INMUEBLES DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, ADJUDICACIONES FORZOSAS DE FAJAS MUNICIPALES UBICADOS EN LA ZONA URBANA, ZONAS DE EXPANSIÓN URBANA, CENTROS URBANO-PARROQUIALES Y ASENTAMIENTOS DECLARADOS URBANOS EN EL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI: REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS EN EL ÁREA DE TERRENOS UBICADOS EN LA ZONA URBANA, fue conocida, discutida y aprobada en las sesiones del 10 y 17 de julio del 2025. Esto de conformidad con el Art. 322 inciso Tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD.

**Ab. Manuel Decker Gómez.
SECRETARIO GENERAL.**



San Jacinto de Yaguachi, 28 de julio del 2025.

Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Jacinto de Yaguachi. - Toda vez que la **ORDENANZA DE LA COMPRAVENTA DE TERRENOS MUNICIPALES PRODUCTO DE LA APLICACIÓN A LA ORDENANZA QUE NORMA LA REGULARIZACIÓN Y ADJUDICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS BIENES MOSTRENCOS EN EL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI, ADJUDICACIONES BIENES INMUEBLES DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, ADJUDICACIONES FORZOSAS DE FAJAS MUNICIPALES UBICADOS EN LA ZONA URBANA, ZONAS DE EXPANSIÓN URBANA, CENTROS URBANO-PARROQUIALES Y ASENTAMIENTOS DECLARADOS URBANOS EN EL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI: REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS EN EL ÁREA DE TERRENOS UBICADOS EN LA ZONA URBANA**, ha sido conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de San Jacinto de Yaguachi, en las sesiones ordinarias del 10 y 17 de julio del 2025, habiendo cumplido con las disposiciones contempladas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, esta Alcaldía en uso de las facultades contenidas en el Art. 322, inciso cuarto de la mencionada ley **SANCIONA** en todas sus partes.



**P. Prof. Viviana Olivares Coll.
ALCALDESA DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI.**

San Jacinto de Yaguachi, 28 de julio del 2025.

Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi. - Proveyó y firmó el decreto que antecede la Lcda. Viviana Olivares Coll, alcaldesa del cantón San Jacinto de Yaguachi, a los 28 días del mes de julio del 2025.



**Ab. Manuel Decker Gómez.
SECRETARIO GENERAL.**



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.